



MUNICIPALIDAD DE CAMPO ACEVAL

CREADA POR LEY N° 6554/2020 - DPTO. DE PRESIDENTE HAYES

Email: municipalidad_campoaceval@outlook.com



Misión: Mejorar la calidad de vida del conjunto de la población mediante la construcción y desarrollo de políticas públicas transparentes, participativas y eficientes en la administración de sus recursos.

Campo Aceval, 13 de marzo de 2026.

Señor

DR. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Ref.: JUSTIFICACIÓN DE NO OTORGAR ANTICIPO A LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) N° 03/2026 "CONSULTORIA TECNICA PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL MECIP" – ID N° 482580.

En mi carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Campo Aceval, y conforme a lo establecido en la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario, como así también la normativa vigente que afectan las contrataciones públicas paso a exponer cuanto sigue:

JUSTIFICACION DE NO OTORGAR ANTICIPO

En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Al respecto, cabe mencionar que la modalidad a ser utilizada para el presente procedimiento es la de Licitación de Menor Cuantía Nacional, debido a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta la realización de este tipo de llamados, conforme se establece en las especificaciones técnicas y el plan de entregas, no requiere de inversiones importantes para la adquisición del servicio requerido. Por lo que consideramos no resulta aplicable otorgar anticipo financiero a la empresa adjudicada.

Atte.



Lic. Gissela Rodas Noskaluk
Encargada de UOC